

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN, GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN ANDALUCÍA”.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de Observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente al **“Proyecto de Orden por la que se regula la concesión, gestión y pago del Bono Social Térmico de Andalucía”**, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el contenido del proyecto de orden, *“ésta tiene como objeto articular el marco de actuación para la concesión, gestión y pago del Bono Social Térmico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores”*.



FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ ANA ISABEL MARTIN LUQUE	10/04/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmKEY5X9FB97VHNCS6NMT2RXYCB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano emisor del Informe en que la norma **es pertinente** al género ya que, a pesar de tratarse de una norma de carácter procedimental, en el artículo 3 de este proyecto de orden, relativo a la financiación de la ayuda estatal mencionada, se adopta la posibilidad de establecer una aportación como cantidad adicional con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Como consecuencia de ello, el presente proyecto va a incidir tanto en el acceso a los recursos por parte de las personas beneficiarias de las ayudas (acceso a las oportunidades de uso de los recursos), como en el control de los mismos (a la toma de decisiones sobre su uso) y en la modificación de roles y estereotipos de género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

La norma trae causa en el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, por medio del cual se crea el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado Bono Social Térmico, concretamente en su artículo 10, relativo al procedimiento para la determinación y pago del importe de la ayuda.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

En su informe, el órgano emisor aporta algunos datos estadísticos sobre desigualdades en materia laboral y de dependencia; no obstante, para tener una visión de la situación de partida hubiera sido interesante que estos datos se hubieran complementado con otros relativos a los hogares y familias que se encuentran en situación de pobreza energética, desglosando, en su caso, según los diversos

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	10/04/2023	PÁGINA 2/5
	ANA ISABEL MARTIN LUQUE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKEY5X9FB97VHNCS6NMT2RXYCB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tipos de familias (biparental, monoparental, sin hijos, etc.), así como, según la zona climática correspondiente a la localización de la vivienda. En definitiva, se debe llevar a cabo un análisis de los datos a los que ese centro directivo tenga acceso que pongan de manifiesto, en su caso, las posibles desigualdades existentes en el ámbito social de la regulación de la norma para elaborar un diagnóstico de la situación.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: el artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, prescribe que “*Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género*”

4.2. El presente proyecto recoge en su Preámbulo el principio de transversalidad de igualdad de género.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, el informe de evaluación del impacto de género “*irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos*”.

5.2 La mención realizada en el artículo 3 del proyecto de orden respecto a la “cantidad adicional con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía” que se podrá establecer, no se completa en el texto de la norma con información sobre qué tipo de ayuda es, su régimen jurídico y en función de qué requisitos se concederá para conocer cómo se llevará a cabo el reparto de la misma entre los potenciales beneficiarios. El centro directivo afirma que “*no se pueden establecer medidas*

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	10/04/2023	PÁGINA 3/5
	ANA ISABEL MARTIN LUQUE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKEY5X9FB97VHNCS6NMT2RXYCB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

para fomentar la igualdad de género (...)", no estando esta Unidad de acuerdo con dicha afirmación, no obstante, no se puede deducir del texto aquellas medidas compensatorias que se podrían introducir con la presente regulación para corregir las desigualdades existentes entre mujeres y hombres y que favorezcan la igualdad, dada la falta de regulación mencionada al respecto.

Es preciso tener en cuenta que la pertinencia de género implica que la intervención no es neutra al género ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres, por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres.

El impacto de género es el efecto que la intervención puede tener sobre mujeres y hombres y, consecuentemente, sobre la igualdad de género. En este sentido, el centro directivo deberá realizar una previsión de los efectos de la aplicación de la norma o plan desde el punto de vista de la igualdad de género.

Como consecuencia de lo anterior, el impacto de género podrá ser:

-Impacto positivo: si se prevé o se comprueba que la norma o plan tiene como resultado una reducción de desigualdades y en consecuencia contribuye al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres.

-Impacto negativo: si de la norma o plan puede preverse o se comprueba el mantenimiento, incremento o refuerzo de las desigualdades de partida, deberá revisarse la misma, incorporando las medidas correctoras pertinentes para que su impacto sea positivo. La intención es que este impacto negativo se evite con la incorporación de las medidas correctoras desde el primer borrador de la norma o, al menos, desde el presente trámite.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	10/04/2023	PÁGINA 4/5
	ANA ISABEL MARTIN LUQUE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKEY5X9FB97VHNCS6NMT2RXYCB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Orden, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

LA ASESORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

FIRMADO POR	MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ	10/04/2023	PÁGINA 5/5
	ANA ISABEL MARTIN LUQUE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKEY5X9FB97VHNCS6NMT2RXYCB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	